

**Honorable Congreso del  
Estado Libre y Soberano de  
Michoacán de Ocampo**

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 32 BIS A LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS ANA BELINDA HURTADO MARÍN, BELINDA ITURBIDE DÍAZ, GRECIA JENNIFER AGUILAR MERCADO, ADRIANA CAMPOS HUIRACHE, MARÍA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, GIULIANNA BUGARINI TORRES, SANDRA OLIMPIA GARIBAY ESQUIVEL, ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ, JAQUELINE AVILÉS OSORIO, BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ, ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ, MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIÁIN, SANDRA MARÍA ARREOLA RUIZ Y DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO, INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.**

Dip. Baltazar Gaona García,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente:

Las que suscriben, Ana Belinda Hurtado Marín, Belinda Iturbide Díaz, Grecia Jennifer Aguilar Mercado, Adriana Campos Huirache, María Fabiola Alanís Sámano, Giulianna Bugarini Torres, Sandra Olimpia Garibay Esquivel, Ana Vanessa Caratachea Sánchez, Jaqueline Avilés Osorio, Brissa Ileri Arroyo Martínez, Erendira Isauro Hernández, María Itzé Camacho Zapiain, Sandra María Arreola Ruiz Y Diana Mariel Espinoza Mercado. Diputadas integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 8 fracción II y 234 Y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis a la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo***, de conformidad con lo siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres constituye una de las problemáticas sociales más graves que enfrenta nuestro país y particularmente el estado de Michoacán. A pesar de los avances Legislativos y de implementación de diversas políticas públicas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres, aún persisten importantes retos para garantizar el acceso efectivo de las Mujeres a una vida Libre de Violencia.

En este sentido, el Estado mexicano ha establecido diversos instrumentos jurídicos encaminados a garantizar la protección de los derechos de las Mujeres , entre ellos La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual establece las bases para la coordinación entre la Federación, las entidades Federativas y los municipios en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

En el ámbito estatal, la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, establece las atribuciones y acciones que deben implementar las Instituciones para garantizar la protección y atención integral de las Mujeres y la atención integral a las Víctimas de Violencia.

No obstante, en la práctica muchas Mujeres enfrentan dificultades para recibir atención oportuna y seguimiento adecuado a sus casos dentro de las instituciones responsables de brindar apoyo, lo que en ocasiones genera procesos de revictimización o abandono de los mecanismos de denuncia.

Por ello, resulta necesario fortalecer el marco jurídico estatal mediante la incorporación de disposiciones que permitan reforzar los mecanismos de atención y seguimiento de los casos de Violencia contra las Mujeres.

La presente iniciativa tiene como objetivo adicionar el artículo 32 Bis a la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el estado de Michoacán de Ocampo, con el propósito de fortalecer los mecanismos de atención y seguimiento de los casos detectados en las instituciones del sector salud, así como garantizar la canalización oportuna de las víctimas a las instancias correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:

DECRETO

**Artículo Único.** Se adiciona el artículo 32 bis a la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 32 Bis.** La secretaria de Salud, en coordinación con las instituciones que integran el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, deberán implementar mecanismos de atención integral a los casos de Violencia contra las Mujeres que sean detectados en las Instituciones de Salud del Estado.

Así mismo, deberán garantizar la canalización oportuna de las Víctimas a las instancias competentes, así como la atención médica, psicológica y social necesaria para salvaguardar su integridad y contribuir a la erradicación de la violencia.

TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Atentamente

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín  
Dip. Adriana Campos Huirache  
Dip. Belinda Iturbide Díaz  
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado  
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado  
Dip. Sandra María Arreola Ruiz  
Dip. Giulianna Bugarini Torres  
Dip. Sandra Olimpia Garibay Esquivel  
Dip. Anna Vanessa Caratachea Sánchez  
Dip. Jaqueline Avilés Osorio  
Dip. Erendira Isauro Hernández  
Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez